Año de 1941 — Lunes 23 de Junio — Núm. 75

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de Junio de 1941 sobre provisión de título administrativo a los Inspectores municipales Veterinarios.

Ilmo. Sr.: Las recientes disposiciones regulando las convocatorias y concursos de Inspecciones municipales Veterinarias, la justificación que los aspirantes tienen que formular respecto a su situación administrativa de activo, excedente o supernumerario, así como la conprobación imprescindible de los años de servicios en propiedad para su colocación en el Escalafón del Cuerpo, hace necesario hallar el medio de conocer en todo momento la situación administrativa exacta de los Inspectores municipales Veterinarios.

En su consecuencia, vengo en disponer lo siguiente:

1.° Para pertenecer al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, será obligatorio proveerse de un título administrativo expedido por la Dirección General de Ganadería, independientemente de aquéllos que los Ayuntamientos puedan otorgar a los interesados.

2.° El título administrativo de referencia será autorizado por el Ilustrísimo señor Director general de Ganadería, y en el mismo se hará constar la fecha y forma de ingreso en el Cuerpo, el número que le corresponde en el Escalafón, nombre y apellidos, naturaleza y residencia.

3.° Serán diligenciados dichos títulos por el Jefe de la Sección primera de esta Dirección y en la diligencia se hará constar, para los que pertenecen en esta fecha al referido Cuerpo, un resumen de los años de servicios prestados en propiedad y plazas servidas con expresión del tiempo, y para los de nuevo ingreso se hará constar la fecha y número de propuesta de ingreso que le corresponde.

4.° Para el exacto cumplimiento del artículo anterior, cuantos Veterinarios pertenezcan al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios en el día de la fecha, y sea cual fuere su situación de activo, excedente o supernumerario, remitirán en el plazo de sesenta días, a contar del siguiente a la publicación de esta orden en el *Boletín Oficial del Estado*, para los que ejerzan en España y setenta y cinco para los de los territorios fuera de la Península, certificación de los distintos Ayuntamientos en que se haga constar el tiempo servido en propiedad, no debiendo computarse más años de servicio que los que justifiquen en dicha forma.

5.° Para la normalización de la situación administrativa, serán considerados Inspectores municipales veterinarios en activo, aquéllos que, perteneciendo al Cuerpo, desempeñen plazas en propiedad, siendo computables los años de servicio; también se considerarán en activo los que, perteneciendo al Cuerpo, desempeñen plazas interinamente, no computándose los años de servicio en interinidad y los que se hallen en expectación de destino por reciente ingreso en el Cuerpo.

Serán supermerarios con las ventajas que el reglamento de epizootias establece para esta clase de funcionarios,los que perteneciente al Cuerpo, justifiquen hallarse al servicio de otros organismos oficiales de profesión en el Estado, provincia o Municipio.

Serán considerados excedentes los que no presten servicio en propiedad interino o supernumerarios y pertenezcan al cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

7.° La expedición del título de Inspector municipal llevará obligatoriamente un sello del Colegio de Huerfanos de Veterinaria de tres pesetas y devengará como derechos de expedición para gastos de material preciso y personal encargado de su extensión la cantidad de cinco pesetas.

8.° Una vez extendido el título por la Dirección General de ganadería, el interesado vendrá obligado a que se diligencie por el Colegio de la provincia donde ejerza, en cuya diligencia se hará constar la fecha del ejercicio en la provincia y el número de colegiado.

El Inspector municipal Veterinario que por traslado o situación de supernumerario o de excedencia, cesare su ejercicio en la provincia, vendrá obligado a presentar su título en el Colegio provincial para que se haga constar su cese. La misma obligación contraerá en la provincia donde fuere a ejercer.

Las dilgencias extendidas por los Colegios provinciales serán reintegradas por los interesados con sello de dos pesetas de «Previsión Veterinaria».

9.° Asimismo y para la validez del título y sus efectos ante este Ministerio harán constar los interesados sus tomas de posesión y ceses en los Ayuntamientos.

A los que ejercen en la actualidad, y una vez que sea diligenciado como determina el apartado tercero bastará que la diligencia sea del Ayuntamiento último donde preste sus servicios.

10. A partir de la normalización administrativa que esta orden establece, las situaciones de supernumerarios y excedentes se solicitarán de la Dirección General de Ganadería, así como la vuelta al servicio activo.

11. Para concurrir a los concursos de provisión de vacantes será obligatoria la presentación del título administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de Junio de 1941.—Primo de Rivera.

Ilmo Sr. Director general de Ganadería.

(Del B. O. del E., 11 Junio, n.° 162).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de Mayo de 1941 por la que se dispone que las declaraciones e ingreso del recargo municipal sobre el impuesto que grava el consumo de gas y electricidad para alumbrado en los Municipios que lo tengan establecido, se verificará al propio tiempo que la cuota del Tesoro, salvo los casos en que los Ayuntamientos acordaran la exacción del recargo municipal independientemente de la del impuesto, los cuales podrán recaudarlo en esta forma.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Alcalde de Torredongimeno, en el que manifiesta la conveniencia de que el recargo municipal sobre la cuota del Tesoro de lo recaudado por el suministro de energía eléctrica sea ingresado en las arcas municipales.

Resultando que en el citado Municipio existen dos compañías de flúido eléctrico que antes ingresaban en la Depositaría de aquél el importe del mencionado recargo;

Resultando que el importe de este ha sido ingresado en el primer trimestre del año actual en la Delegación de Hacienda de Jaén.

Vistas las leyes de 12 de Junio de 1911 y 16 de Diciembre de 1940, orden ministerial de 18 de Febrero de 1941 y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso.

Considerando que la ley de 12 de Junio de 1911 autoriza en su artículo 10, párrafo 3.°, a los Ayuntamientos para recaudar directamente el importe del recargo municipal sobre flúido eléctrico;

Considerando que aunque la orden ministerial de 18 de Febrero de 1941, dictada para establecer las normas necesarias para la aplicación de la ley de reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940, dispone que la declaración e ingreso del recargo municipal se verificará al propio tiempo que las cuotas del Tesoro, la ley antes mencionada no deroga en ninguno de sus preceptos la facultad que a los Ayuntamientos concedió la de 12 de Junio de 1911, de poder acordar la exacción del recargo Municipal independiente del impuesto del Estado, y que este Ministerio está facultado por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para dictar las que aconsejen la mejor y más cómoda gestión del impuesto siempre que, como en el caso presente, no se opongan a los preceptos de la mencionada ley;

Considerando que no hay inconveniente ninguno en acceder a lo solicitado, toda vez que con ello no se lesionan los intereses del Tesoro, favoreciendo, en cambio, los del Municipio en cuestión y que este criterio debe hacerse extensivo a todos los Ayuntamientos.

Este Ministerio, con fecha de hoy, se ha servido disponer:

Que las declaraciones e ingreso del Recargo Municipal sobre el impuesto que grava el consumo de gas y electricidad para alumbrado en los Municipios que lo tengan establecido se verificará al propio tiempo que la cuota del Tesoro, salvo los casos en que los Ayuntamientos acordaran la exacción del recargo municipal independientemente de la del impuesto, los cuales podrán recaudarlo en esta forma.

Lo digo a V. I. para sú conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de Mayo de 1941.-P. D.: Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Del B. O. del E., 18 Junio n.° 169)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de Mayo de 1941 sobre participación en las derramas por exención de pago de alquileres de los Organismos administrativos, Corporaciones oficiales y Entidades similares.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Ministerio por varias Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana acerca de la obligación de los organismos administrativos, corporaciones oficiales y entidades similares de participar en las derramas por condonación de alquileres;

Considerando que el artículo séptimo del decreto ley de 1.° de Mayo de 1937 y el octavo del decreto de 17 de Octubre de 1940 disponen que, conocido que sea la suma de alquileres condonados, se prorratearán las cifras resultantes entre todos los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas y solares, o parceptores de rentas por el concepto de inquilinato;

Considerando que según los artículos 1.°, 3.°, 57 y 58 del Real decreto ley 6 de Mayo de 1927, es obligatoria la colegiación de todos los propietarios de fincas urbanas, y el pago por los mismos de las cuotas que les correspondan para el sostenimiento de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, aunque estén exentos perpetua o temporalmente del pago de contribución, y sea cualquiera el lugar en que estén situadas dichas fincas o el destino a que se les dedique;

Considerando que la orden de 20 de Septiembre de 1939 dispone que deben figurar en las derramas motivadas por exención de pago de alquileres todas las fincas urbanas o parte de las mismas que las empresas o entidades concesionarias o arrendatarias de servicios públicos posean, tanto en conceptos de dueñas como en el de usufructuarias o concesionarias, con la excepción de los inmuebles o locales en que concurran las condiciones de estar afectos directamente al servicio público constitutivo de la actividad peculiar y especifica de aquellas entidades, de ser indispensables para el mismo de que no se obtengan por la empresa de los locales o fincas aludidas más rentas o beneficios que los generales de la explotación, no dando lugar a ingresos especiales o individualizados la posesión de dichas fincas urbanas; reglamentación que, por semejanza de servicios puede extenderse a los organismos administrativos, corporaciones oficiales y entidades similares.

Este Ministereio ha tenido a bien declarar que los organismos administrativos, corporaciones oficiales y entidades similares, propietarios o usufructuarios de fincas urbanas y solares, o perceptores de rentas por el concepto de inquilinato, están obligados al sostenimiento de las cámaras oficiales de la propiedad urbana y a participar en las derramas por aplicación de los derechos de 1.º de Mayo de 1937 y 17 de Octubre de 1940, con la excepción de los inmuebles o locales en que concurran las condiciones de estar afectos directamente al servicio público que constituya la actividad especifica de dichas entidades, de ser indispensables para el mismo y de que no se obtengan de los locales o fincas aludidas rentas o beneficios, ni dé lugar a ingresos especiales o individualizados la posesión de dichas fincas urbanas.

Lo que comunico a V.I. a los efectos opotunos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid. 26 de Mayo de 1941.—GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del B. O. del E., 12 Junio, n.º 163).

1471

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de D. Gorgonio Arribas Benito, Maestro provisional de Cuéllar (Segovia).

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto declarar definitivamente revisado el expediente de don Gorgonio Arribas Benito, confirmándole en sus derechos como Maestro provisional de Cuéllar (Segovia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de Mayo de 1941.—J. Ibáñez Martín.--Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.—Es copia.—Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,—El Jefe de la Oficina, Angel Palencia. — Sr. Presidente de la Comisión depuradora D) de Segovia.

1511

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Habiendo observado por mi autoridad que con harta frecuencia se desplazan de las localidades de su residencia oficial, los señores Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones municipales, para venir a esta capital o lugares distintos por motivos a veces no siempre útiles ni justificados, originando ello el consiguiente abandono de sus funciones públicas; requiero por la presente a los señores Alcaldes para que se abstengan de abandonar los términos municipales donde ejercen jurisdicción sin pedir previamente permiso a este Gobierno civil, con expresión del motivo u objeto del permiso para ausentarse que solicita, impidiendo a su vez que los Secretarios de las Corporaciones municipales abandonen el lugar donde ejercen su función sin obtener el permiso correspondiente de la Alcaldía, que solamente lo concederá por motivos fundados.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes a quienes va dirigido.

Segovia, 21 de Junio de 1941.—

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1495

CIRCULARES

El Sr. Comisario de Investigación y Vigilancia con fecha 17 del actual me comunica la desaparición del menor José Suárez Vizoso, cuyas señas son las siguientes:

Edad dieciséis años, con estatura regular, pelo rubio, vistiendo pantalón y guerrera oscuro y en zapatillas negras.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encareciendo a la Guardia Civil, Alcaldes y demás Agentes de mi autoridad la busca del citado menor y caso de ser hallado lo comuniquen a este Gobierno civil.

Segovia, 20 de Junio de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1494

El Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil de Vegafría, con fecha 17 del actual, me comunica la desaparición de un burro propiedad de la vecina de Membibre de la Hoz Anastasia Arribas Hinojosa, cuyas señas son las siguientes:

Pelo negro, seis cuartas, edad dieciocho años, mano derecha comida del hormiguillo, rozadura brazuelo derecho y rabo con pocas cerdas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos de lo que previene el vigente reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 20 de Junio de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1498

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 272

De interés para todos los Alcaldes de la Provincia:

Viene observando esta Jefatura, que gran cantidad de Alcaldes de esta provincia no cumplen lo ordenado por mi Autoridad referente a la remisión de las distintas estadísticas que mensualmente han de obrar en estas oficinas, a fin de cumplimentar lo dispuesto por la Superioridad en esta materia.

En vista de ello y con el fin de que ninguno de los citados Alcaldes pueda alegar ignorancia, quedan prevenidos por la presente de que, a partir de esta fecha, sancionaré a todo aquél que, dentro de los plazos señalados ya por esta Jefatura en cuantas órdenes han sido dadas al efecto, no remitan con toda claridad, y en los correspondientes impresos en su caso, las estadísticas interesadas de ganado apto para consumo inmediato, ganado sacrificado, clasificación de cartillas etcétera, debiendo todas obrar en esta Jefatura antes del día 10 de cada mes, excepto las últimas de las mencionadas que necesariamente habrán de remitir dentro de los días 1 al 5 y cuidando especialmente de la exactitud de los datos de que consten en la misma.

Advirtiendo que, las citadas autoridades serán responsables si por negligencia en el cumplimiento de estos servicios no pudieran efectuarse mensualmente los suministros de artículos intervenidos a la localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Segovia a 20 de Junio de 1941.—

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1506

CIRCULAR NÚM. 273

Por haberlo así dispuesto el Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio queda de libre circulación los productos almendra y avellana, que en lo sucesivo no precisarán para circular ninguna clase de guía.

El precio de dichos frutos será fijado por el Ministerio de Agricultura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 21 de Junio de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1505

Diputación Provincial de Segovia

A las once horas del día 26 de Julio próximo, se verificará en el salón de sesiones del Palacio provincial de esta Diputación, el acto de la primera subasta de venta del siguiente inmueble:

Una casa propiedad de la Residencia provincial, sita en la calle de San Agustín de esta Capital, señalada con el número 2, que mide 60 metros de fachada y 20 de fondo, constando de planta baja, principal y sobrado con jardín y corral; linda por Este o derecha saliendo, con casa de herederos de don Mariano Torreajero y de don Eduardo Monedero; Sur o espalda, la de don Joaquín Ceballos Escalera y calle de San Facundo; Oeste o izquierda, casa de don Gregorio Bernabé Pedrazuela, y al frente, con dicha calle de San Agustín, donde tiene su fachada y puerta principal. Inscrita al tomo 75, folio 127, finca 3.785 del registro de la propiedad respectivo.

La inscripción en dicho Registro, habrá de realizarse en todo caso por lo que resulte de la permuta habida entre doña Matilde Cernuda y la Diputación, cediendo ésta alguna superficie de patio a la primera, a cambio de que aquélla consienta derechos de luces al mismo en la casa que se vende.

El acto será presidido por quien ostente la presidencia de la Diputación, con asistencia de otro miembro de la Comisión Gestora y del Notario que corresponda en turno.

Los pliegos de condiciones economico-administrativas originales y el título de la finca, estará siempre de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

El tipo de subasta es el de 164,000,00 pesetas con tendencia al alza.

Para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores la cantidad de 8.200,00 pesetas, a que asciende el cinco por ciento del tipo fijado para la misma, pudiendo verificarse este depósito en metálico o en valores o signos de crédito del Estado, debiendo hacerse la consignación de la expresada cantidad en la Depositaría provincial o en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales.

Regirán en esta subasta las prescripciones del pliego de condiciones y del reglamento de 2 de Julio de 1924, para los contratos municipales y provinciales, y conforme al artículo del mismo y sus concordantes y demás disposiciones legales vigentes.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, y declarado bastante a costa del interesado, por Letrado, a cuyo efecto son designados todos los señores Vocales de la Comisión Gestora que ostenten el título de Abogados y el Sr. Secretario de la Corporación. El poder en su caso, irá junto con la proposición.

Las proposiciones se harán por escrito, bajo sobre cerrado y firmado, en pliegos arreglados al modelo inserto al final del presente. Cada sobre llevará la inscripción siguiente: «Proposición para optar a la subasta de una casa sita en Segovia y su calle de San Agustín, núm. 2». Dentro del pliego irá la proposición firmada, extendida en papel sellado o común, debidamente reintegrado con póliza de 4,50 pesetas o su equivalente, y con sello de una peseta de arbitrio provincial. A todo pliego de proposición acompañará en sobre separado, el resguardo que acredite el depósito provisional y la cédula personal del licitador.

Las proposiciones o pliegos respectivos, se entregarán por los licitadores, (cerrados a su satisfacción), en la Secretaría de la Diputación, durante los días hábiles desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta el anterior, al en que haya de celebrarse la subasta durante las horas de diez a trece.

El rematante se someterá a las Autoridades y Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que del contrato surjan.

El rematante hará efectivo el pago del importe del remate y demás gastos de anuncios, honorarios y suplidos del Notario, en la Depositaría provincial, dentro de diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, quedando relevado por ello de prestar fianza definitiva.

Modelo de proposición

Don..., domiciliado en..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día... de... de 1941, y de los requisitos y condiciones que en el pliego de éstas se exigen para la adjudicación en pública subasta de la venta de la casa sita en Segovia, calle de San Agustín, número 2, hace proposición para la compra de dicha finca por la cantidad de... pesetas (en letra).

Segovia... de... de 1941.

(Firma del licitador)

Segovia, 20 de Junio de 1941.—El Presidente, José Riera.

Delegación de Hacienda de la provincia.—Tesorería

ANUNCIO

Por la Dirección General del Tesoro se comunica a esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«De orden del Excmo. Sr. Ministro queda prorrogado hasta día 25 corriente mes, período cobranza voluntaria incursos de tributos a recaudar mediante recibo.»

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL; advirtiendo a los contribuyentes que, a partir de dicho 25, incurrirán los recibos en apremio de único grado con el recargo del 10 por 100 si se satisfacen en los días del 5 al 15 del mes de Julio próximo, y pasado dicho día 15, con el 20 por 100.

1438

...tituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional

Prestación Personal

...n esta fecha han sido nombrados ...ectores recaudadores de presta... personal a favor del Estado, de ...ia y su provincia los siguientes ...es: D. Alejandro de Frutos Gar... D. Antonio Gonzalez Mateos, don ... Palomares Pardo, D. Ricardo ... Rodríguez, que en unión de los ...rados en el Boletín Oficial de ...vincia de fecha 26 de Mayo pro... pasado y número 63, verificarán ...ección y cobranza, por via eje... de lo debido por prestación ...nal a favor del Estado.

...mismo tiempo, se recuerda a to... las autoridades municipales de es... provincia, la obligación que les ... impuesta por el reglamento de ... Julio de 1939, de prestar a di... inspectores recaudadores todos ...xilios que precisen para el más ... cumplimiento de la misión que el Instituto de Crédito para la ...strucción Nacional les ha sido ...endada.

...mismo se me comunicarán cuan... ...cidencias surjan en relación con ...ado impuesto, esperando que ...do celo e interés prestarán su ...ación a este servicio de alto ...s nacional, que según el artículo ... reglamento «la prestación per... establecida se considera como ...vicio a la Patria, y su incum... ...nto será perseguido y sancio... con todo rigor.»

... que se hace público para cono... ...to de las autoridades y contri... ...tes en general.

...govia, 10 de Junio de 1941.—El ...ario Interventor, Antonio Sanz.

1423

...fatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

...ción de los aspirantes a ingreso ... el Cuerpo de Camineros del ...ado, que deben completar su ...umentación en el plazo de diez ...s, a contar de la publicación de ... anuncio en el *Boletín Oficial ...l Estado.*

Ex combatientes

...é Bernabé, de San Miguel de ...y. Le falta certificado de pe...

...elino Valle Pascual, de Castro... ...o. Le falta declaración jurada y ...gro del certificado médico y del ...le. (Tres pesetas en cada uno).

...gel de Diego, de Cantalejo. Le ...rden de licenciamiento y con... ... de recompensas.

...rielVacas, de Castillejo de Mes... Le falta certificado de recom... ...s.

...astián Isabel Martín, de Collado ...uso. Le falta certificado de re... ...ensas y orden de licenciamiento.

...arías Yusta Peña, de Sotosal... Le falta certificado de recompen... orden de licenciamiento.

...ciso Esteban Avila, de El Cubi... Le falta certificado de recompen... orden de licenciamiento.

...ato Maroto, de Villacastín. Le ...rtificado de recompensas y or... ...e licenciamiento.

...mán López, de Estebanvela. Le ...ertificado de recompensas y or... ...e licenciamiento.

...no Martín, de Grado del Pico. ...a certificado de F. E. T.

...etrio Hernando Requejo, de ...iguel de Bernúy. Le falta certi... ... de recompensas y reintegro ...cación Alcaldía.

...no Gonzàlez, de Valdeprados. ...a certificado de F. E. T.

...ro Valle Rodrigo, de Hinojosas ...rro. Declaración jurada, certifi... médico, certificado de F. E. T., ... de licenciamiento, certificado de recompensas y reintegro certificación de la Alcaldía.

Salustiano Estebaranz González, de Perorrubio. Le falta declaración jurada.

Marcos González Sacristán, de Cuéllar. Le falta certificado de F. E. T.

Máximo Pérez Sacristán, de Fuenterrebollo. Le falta certificado F.E.T.

Timoteo Cano, de Codorniz. Le falta certificado de recompensas.

Luciano Pardo, de San Ildefonso. Le falta certificado de F. E. T,

Arcángel Pérez García, de Ayllón. Le falta certificedo de F. E. T.

Baltasar de Frutos Valdevilla, de Zamarramala. Certificado de penales.

Salustiano Bravo, de Ortigosa del Monte. Le falta certificado recompensas.

Florentino García Manrique, Santo Tomé del Puerto. Le falta certificado de F. E. T.

Bernardino Sacristán de Andrés, de Cuevas de Provanco. Le falta declaración jurada.

Isidoro López Jiménez, de La Lastrilla. Le falta certificado recompensas.

Paulino García, de Cuéllar. Le falta certificado de recompensas.

Teodoro Severiano Pecharromán, de Castrojimeno. Le falta declaración jurada.

Eusebio Torres Jimeno, de Hontalbilla. Le falta certificado de recompensas.

Crescencio Barral Blanco, de Urueñas. Le falta certificado médico.

Demetrio Soblechero Heredero, de Montuenga. Le falta certificado recompensas.

Santos de Frutos Sanz, de Navares de Enmedio. Le falta declaración jurada.

Raimundo Delgado Campillo, de Fuentepelayo. Certificado de recompensas.

Clodoaldo Sanz Alvaro, de Madrid. Le falta certificado Alcaldía, de la Guardia Civil, de F. E. T. y partida de nacimiento.

Manuel Arcones García, de Aldealengua de Pedraza. Le falta certificado de recompensas.

Hipólito Rodríguez Caldero, de Donhierro. Le falta certificado de recompensas y reintegro certificado médico.

Turno libre

Felipe Yagüe Pérez, de Aldealcorvo. Le falta certificado de F. E. T.

Julián Sacristán, de Castrojimeno. Le falta declaración jurada, certificado médico y de la Guardia Civil y de F. E. T.

Demetrio Muñoz Hernando, de Hontalbilla. Le falta certificado Guardia Civil.

Jesús Santos Miguel, de Sepúlveda. Certificado de F. E. T.

Ignacio Miguel González, Santiuste San Juan Bautista. Le falta certificado de la Guardia Civil y declaración jurada.

Ciriaco Fraile Casado, de Cuéllar. Le falta certificado de penales.

Lorenzo Gómez Muñoz, de Arroyo de Cuéllar. Le falta reintegro certificado Alcaldía.

Nicolás Otero Fuentetaja, de Navalmanzano. Le falta certificado de recompensas y licenciamiento.

Leoncio García, de Valdesimonte. Le falta certificado de F. E. T. y de la Guardia Civil.

Ramón Minguela Arranz, de Cuéllar. Le falta certificado de F. E. T.

Alejandro Núñez Pascual, de Cuéllar. Le falta certificado de F. E. T.

Francisco Cecilia, de Hontalbilla. Le falta certificado de la Guardia Civil y de F. E. T.

Teodoro Martín Díaz, de Carabias. Le falta reintegro certificado médico.

Isidoro Estebaranz García, de La Lastrilla. Le falta certificado de F. E. T.

Emiliano García Narros, de Gómezserracín. Le falta reintegro certificado Alcaldía y del de F. E. T.

Félix García Alvarez, de Otero de Herreros. Le falta certificado de F. E. T.

Roque Pascual, de Castillejo de Mesleón. Le falta reintegro certificado Alcaldia.

Domingo Benito del Val, de Carabias. reintegro certificado Alcaldía.

Ignacio Serrano Cátedra, de Madrid. Le falta certificado penales, declaración jurada, certificado médico, partida de nacimiento, certificados de F. E. T. y Guardia Civil sobre conducta político-social y certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía.

Ignacio Miguel González, de Santiuste de San Juan Bautista. Le falta certificado de la Guardia Civil y declaración jurada.

Ciriaco Fraile Criado, de Cuéllar. Le falta certificado de penales.

Segovia, 9 de Junio de 1941.—El Ingeniero jefe, Fernando Gallego de Chaves.

1466

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

JEFATURA DE SEGOVIA

CIRCULAR

Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas de la provincia:

El día 14 del mes en curso terminó el plazo para la remisión de la «hoja declaratoria de las superficies que se explotan en el término municipal el día 1.º de Mayo con las plantas y aprovechamientos que se indican», servicio ordenado por circular fecha 5 de Mayo último (Boletin Oficial número 56, de 9 del mismo mes).

Se reitera el resto del contenido de dicha circular, concediéndose un último plazo de **cinco dias**, a partir del siguiente al en que la presente se publique, para proceder al envío de la hoja que se reclama.

Lamentaría verme forzado, ante el incumplimiento o falta de correcta atención de este importante servicio de estadística, a proponer sanciones al Excmo. Sr. Gobernador civil, conforme está prevenido en la vigente legislación.

Segovia, 17 de Junio de 1941.— El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

1491

Jefatura del Servicio Nacional del Trigo de la Provincia

AVISO

Se pone en conocimiento del público en general que al objeto de verificar el cierre de cuentas y liquidación del ejercicio agrícola, los almacenes del servicio en esta provincia estarán cerrados a partir del día 24 del corriente hasta nuevo aviso, interesándose de los agricultores entreguen antes de dicho día los productos que les han sido reclamados por esta Jefatura, ya que desde citada fecha no se verificarán en los almacenes otras operaciones que las de salida de mercancias vendidas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional--Sindicalista.

Segovia a 20 de Junio de 1941.—El Jefe Provincial, Fabio Hernandez.

1497

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

Nombramiento de Maestro

En el día de la fecha le ha sido adjudicada interinamente una de las secciones de la graduada de niños de Riaza al Maestro ex combatiente don Pedro Rodríguez García.

Este nombramiento no tendrá efecto hasta la publicación del presente anuncio.

Segovia, 20 de Junio de 1941. — El Secretario, J. Gómez Andrés.-V.º B.º: El Presidente, F. Martín y Gómez.

1455

Administración Principal de Correos de Segovia

Anuncio de subasta

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia oficial y pública en automóvil entre las oficinas de Cuéllar (Segovia) y Olmedo (Valladolid), con un recorrido de 36 kilómetros en un solo sentido, bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas y demás condiciones que se señalan en el pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal y en la estafeta de Cuéllar, con arreglo a lo preceptuado en el reglamento de Correos, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en cualquiera de las dos oficinas mencionadas, en papel sellado correspondiente hasta el día 10 de Julio próximo a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración ante el Jefe que suscribe el día 15 del expresado mes, a las once horas.

Segovia, 16 de Junio de 1941.—El Administrador Principal, (Firmado).

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde la oficina de Cuéllar (Segovia) y la de Olmedo (Valladolid) y viceversa, por el precio de...pesetas..., céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas por el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a élla y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de setecientas pesetas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1479

EL ESPINAR

Anuncio

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previa autorización del Ministerio de la Gobernación, la enajenación mediante subasta pública, de una parcela de terreno sita en el barrio de San Safael, llamada de «Los Cerrillos redondos», de una superficie de 1.200 metros cuadrados, con destino a edificación, quedan expuestas en la Secretaría municipal el acuerdo y pliego de condiciones para la subasta referida, a efectos de reclamación, durante el plazo de tres días, transcurrido el cual no se admitirá ninguna, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del vigente reglamento de contratación municipal.

El Espinar, 18 de Junio de 1941.— El Alcalde, Luis Berenguer.

1480

Anuncio de concurso urgente

Hasta las trece horas del día treinta del actual, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, proposiciones para tomar parte en el concurso para adjudicar el servicio de instalación eléctrica de la nueva Casa Consistorial, cuyo concurso se anuncia por última vez, con las mismas condiciones de los anteriores, y bajo el nuevo tipo de 58,20 pesetas el punto de luz, adjudicándose el sercicio a quien lo haga en mejores condiciones y con arreglo al pliego que se halla de manifiesto al público en las oficinas municipales.

El Espinar, 19 de Junio de 1941.— El Alcalde, Luis Berenguer.

1437

NAVAS DE ORO

Desierta por falta de licitadores la primera subasta de las parcelas números tres y cuatro del terreno de la laguna desecada denominada «El Palomar», se anuncia la segunda subasta de las mismas para el día diez del próximo mes de Julio y hora de las diez de la mañana, bajo las mismas condiciones y requisitos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 28 de Abril último.

Navas de Oro a 11 de Junio de 1941.—El Alcalde, Juan Martín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1461

SEGOVIA

CIRCULAR

A los Jueces municipales de este partido, hago saber: Que en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, remitan a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y a las Locales donde no existan las primeras, relación mensual de todos los fallecidos para que puedan ser baja en las cartillas de racionamiento.

Del enterado de la presente se servirá dar cuenta.

Segovia, 14 de Junio de 1941.—El Juez de primera instancia interino, Rodrigo Barrio.

1450

RIAZA

Don Faustino de las Heras Barbolla, Juez de primera instancia accidentalmente de Riaza y su partido.

A los Fiscales y Jueces municipales de los pueblos de este partido, excepto los de esta villa, hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de las leyes de matrimonio y registro civil, he delegado en los primeros para que el día 30 del actual giren la visita al Registro civil, de su respectivo pueblo en la forma que determina el artículo 93 de dicho reglamento, remitiendo a este Juzgado dentro de tercero día, el acta original que con tal motivo se extienda, en la que se harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene el reglamento, así como la existencia de inventario, legajos y libros conforme a los artículos 27 y 30 de dicho reglamento.

Al propio tiempo se les recuerda el exacto cumplimiento de cuantos preceptos regulan el funcionamiento del Registro civil en la forma que se les tiene ya ordenado.

Dado en Riaza a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. Faustino de las Heras.--Saturnino Rodríguez.

1456

MADRID

EDICTO

Don Fermín Lozano y Contra, Juez de primera instancia, número 8, de los de esta capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en los autos seguidos a nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Jesús Hernández y González o sus herederos o causahabientes, sobre secuestro, posesión interina y venta de una finca hipotecada en garantía de un préstamo de ocho mil pesetas, intereses de demora, costas y gastos ocasionados, se anuncia la venta en pública subasta por segunda vez y término de quince días de la siguiente:

«*Finca en El Espinar*.—Una casa y terreno en el término de dicha villa, al sitio de Galera, sin número de Gobierno, compuesta de planta baja, principal y cámara de aire, construída de piedra y ladrillo, con mortero de cal y arena, tejado con teja plana, comprendiendo todo una superficie de tres mil doscientos noventa y cuatro pies cuadrados, o sean doscientos cincuenta y cinco metros y medio también cuadrados, correspondiendo a la casa noventa metros, y linda al Saliente, con calle de cinco metros de ancha, cedida para servidumbre de paso de ésta y otras fincas; Mediodía, Eugenio de Andrés; Poniente, Teodoro González y Rita Corredera, y Norte, Jerónimo del Pozo.»

Para la celebración del remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y simultáneamente ante el de igual clase de Segovia, se ha señalado el día 23 de Julio próximo, a las once y media de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para la subasta de la finca descrita la cantidad de doce mil pesetas, equivalente al setenta y cinco por ciento por que dicho inmueble salió a la venta la primera vez, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de la mencionada cantidad fijada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Si se hicieran dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta.—La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Sexta.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si les hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, con la antelación de quince días, antes expresada, se expide el presente en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Fermín Lozano.—El Secretario, José Torres.

1456

MADRID

CÉDULA DE CITACIÓN

En el Juzgado de primera instancia número ocho de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, se tramitan los autos promovidos por el Procurador don Ruperto Aicúa, a nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Jesús Hernández González, hoy sus herederos o causahabientes, sobre secuestro, posesión interina y venta de una casa y terreno en el término de la villa de El Espinar, al sitio de la Calera, sin número de gobierno, compuesta de planta baja, principal y cámara de aire, hipotecada en garantía de un préstamo de ocho mil pesetas de principal, intereses y costas; en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

Providencia: Juez señor Lozano.—Madrid, 5 de Junio de 1941.—El anterior escrito con el exhorto cumplimiento que se devuelve, únase a los autos de su razón y conforme se interesa, procédase a la celebración de la segunda subasta de la finca hipotecada en garantía del crédito origen de este procedimiento, anunciándola en la forma y términos que se tuvieron en cuenta en la providencia de cuatro de Abril último, pero sirviendo de tipo la cantidad de doce mil pesetas, equivalente al setenta y cinco por ciento del precio porque dicho inmueble salió a la venta la primera vez.

Para la celebración del remate que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de igual jurisdicción y ejercicio en Segovia, se señala el día veintitrés de Julio próximo venidero, a las once y media de su mañana.

Anúnciese la venta con quince días de antelación, cuando menos al de la subasta, por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y el de igual clase de Segovia, e insertarán además en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia y uno de los periódicos no oficiales de esta última capital.

Cítese para la subasta, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de la villa de Nava de la Asunción e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, a doña Consuelo Higueras Fernández, por sí y como legal representante de las menores de edad Consuelo y Milagros Fernández Higueras, viuda e hijas respectivamente, del prestàtario don Jesús Hernández González, y a cuantas personas desconocidas ostenten con las expresadas la condición de herederos o causahabientes del don Jesús Hernández, no sólo para que tengan conocimiento de la mencionada subasta, sino para que puedan obtener su suspensión, previo el pago de las cantidades que adeudan al Banco Hipotecario de España, sin perjuicio de practicar también esa citación a los herederos conocidos que quedan nombrados en el lugar designado en la escritura de préstamo, o sea la misma finca hipotecada.

Y tanto para la celebración simultánea de la subasta como para la citación, fijación e inserción de edictos acordados, líbrense los oportunos exhortos a los señores Jueces de primera instancia de Segovia y Santa María de Nieva.

Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.—Lozano.—Ante mí: L. José Torres.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia a fin de que sirva de citación en forma a las personas expresadas en la provincia transcrita, expido la presente en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, L. José Torres.

1446

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid

Por haber satisfecho totalmente la sanción de tres mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Andrés Pozas Mate, en sentencia de fecha 23 de Abril de 1941, con motivo de expediente de responsabilidad civil, ha recobrado dicho inculpado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 68 de la ley de responsabilidades políticas.

Madrid, 13 de Junio de 1941. — El Secretario, (Firmado). — V.º B.º: El Presidente, (Firmado).

1447

Por haber satisfecho totalmente la sanción de tres mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Jerónimo Gil Barrios, vecino de Villar de Sobrepeña, en sentencia de fecha 17 de Abril de 1941, con motivo de expediente de responsabilidad civil, ha recobrado dicho inculpado la disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cu... miento de lo prevenido en el ar... 58 de la ley de responsabilidades... líticas.

Madrid, 13 de Junio de 1941... Secretario, (Firmado). — V.º B... Presidente, (Firmado).

Por haber satisfecho totalmen... sanción de mil quinientas peset... le fué impuesta por este Tribu... Emilio González Murillo, vec... Segovia, en sentencia de fecha... de Mayo de 1941, con motivo d... pediente de responsabilidad civ... recobrado dicho inculpado la... disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cu... miento de lo prevenido en el ar... 58 de la ley de responsabilida... líticas.

Madrid, 11 de Junio de 1941... Secretario, (Firmado). — V.º B... Presidente, (Firmado).

Patronato de la "Colonia Vare...

Concurso para adjudicación de dos viviendas.

De conformidad con lo que s... pone en los artículos 32, 36 y... los estatutos del Patronato de la... lonia Varela», se abre concurso... la adjudicación de dos viviend... cantes en la mencionada «Colo...

Podrán aspirar a estas vivien...

A). Las viudas de militares,... quiera que sea la graduación que... tuvieran, muertos en la pasada... paña o a consecuencia de herida... fridas en la misma.

B). Los huérfanos a causa... pasada Cruzada salvadora.

C). Los padres que hubieran... dido uno o más hijos, siempre q... tos fueran el sostén de la famili...

D). Los padres que habiend... dido uno o más hijos no reu... juicio del Patronato, medios eco... cos para un vivir decoroso (Art...

Dentro de las anteriores con... nes, serán requisitos indispens...

A). que la persona por cuyo... ritos se otorga el beneficio sea n... de Segovia o su provincia, con u... nimo de residencia en las mism... cinco años.

B). Los que sin reunir la an... condición de nacimiento, lleve... residencia en Segovia o su pro... un mínimo de diez años.

C). La total y absoluta iden... ción del peticionario con el es... del Movimiento en sus aspectos... tolicidad y patriotismo (Art. 38...

El plazo para la presentación... licitudes será de 25 días, a con... la fecha de este anuncio (Art. 3...

Las solicitudes serán prese... en el Gobierno Civil, en sobre... do en el que se insertará la sig... dirección: «Sr. Vicepresidente... Patronato de la «Colonia Vare... Para el concurso de adjudicaci... viviendas».

A las instancia unirán los peti... rios los siguientes documentos:... ficado de la Alcaldía sobre tiem... vecindad; certificado miltar e... consten los méritos de la perso... quien habrá de otorgarse el ben... partida legalizada en que conste... rentesco en que funda su pe... certificados de no estar inclui... los padrones de contribución, y... tos documentos crean pertinent... interesados para la mejor com... sión de la Comisión clasificado...

Segovia, 21 de Junio de 1941... Secretario, Francisco Martín y... mez.—V.º B.º: El Presidente... **Tomás de la Plaza Monte...**

IMPRENTA PROVINCIAL